

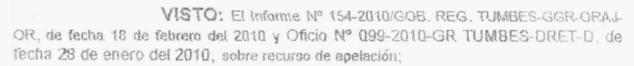


"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

000137-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 FEB 2010



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03833, de fecha 06 de noviembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, oforgó a doña JUANA PEÑA CALERO, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente a CIENTO TREINTILINO Y 38/100 NUEVOS SOLES (SJ.131.38), por haber cumplido 20 años de servicio el día 12 de julio del 2009. Resolución notificada a la administrada el día 28 de diciembre del 2009;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, fa administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, la resolución materia de apelación le causa agravio por la aplicación y/o interpretación errónea de la Ley del Profesorado Nº 24029 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que hay inrisprudencia del Tribunal Constitucional, por la que la pratificación por sus veinte años de servicio debe ser calculado sobre la remuneración total percibida en el mes de julio del 2009; y por los demás hechos que expone;

Gue, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas









Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

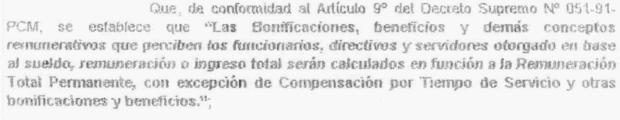
Resolución Ejecutiva Regional

1000137-2010/GOB, REG, TUMBES-P

Tumbes, 23 FEB 2010



y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta ha hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





Que, las dos remuneraciones totales permanente de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 03833, de fecha 06 de noviembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, y demás normas complementarias;



Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52º de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el calculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 — DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 17





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

N00137-2010/GOB, REG, TUMBES-P

Tumbes, 23 FEB 2010



de enero del 2007, que precisa que <u>"cuando se trate de los gastos variables y</u> ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución recurrida ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente;

Que, por los argumentos expuestos, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución materia de apelación;



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña JUANA PEÑA CALERO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03833, de fecha 06 de noviembre del 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.





CORIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Pení"

Sr. Manuel M. Sarango Canales

Resolución Ejecutiva Regional

000137-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 FEB 2010

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese. Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

anera General Section

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites

PRESIDENTE

